



NACIONAL



**DISPOSICION 4/1987**

**SERVICIO NACIONAL DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA**

Frutas frescas cítricas. Autorización de Sellado en un cabezal del grado de selección, nombre del cultivar o variedad y el número de unidades contenidas en el envase.

Del: 03/04/1987

VISTO el Trámite Interno N 201.678/87, atento lo solicitado por la FEDERACION ARGENTINA DEL CITRUS (FEDERCITRUS), y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 14 b) 1 y 2 del reglamento aprobado por la Resolución N° 145 del 11 de marzo de 1983, reglamentaria del Decreto Ley N° 9244/63 establece que deberá sellarse en ambos cabezales el grado de selección, nombre del cultivar o variedad y el número de unidades contenidas en el envase.

Que a raíz de la evolución que se ha manifestado en la comercialización de frutas frescas cítricas mediante la utilización de sistemas de acondicionamiento de los envases, denominados "pallets", los mismos facilitan la carga, transporte y descarga de la fruta.

Que en los pallets se observa un sólo cabezal del envase, sin que ello dificulte su identificación o fiscalización.

Que en virtud de las facultades ordinarias conferidas por los apartados 131 y 132 de la Resolución N° 145/83 corresponde acordar la anuencia pertinente.

Por ello

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE FISCALIZACION DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA**

**DISPONE:**

Artículo 1°.- Autorízase el sellado identificatorio del grado de selección, nombre del cultivar o variedad y número de unidades contenidas en el envase, en un solo cabezal de los envases de frutas frescas cítricas que se destinen al mercado internacional.

Art. 2°.- La presente autorización regirá exclusivamente para las partidas que se exporten palletizadas.

Art. 3°.- Los envases palletizados que se exporten conforme a la presente disposición, deberán presentar el cabezal identificatorio hacia el exterior del pallets para facilitar su identificación y/o fiscalización.

Art. 4°.- El estampado de leyendas y sellos identificatorios reglamentarios podrá realizarse con máquinas impresoras automáticas o en forma manual evitándose la superposición de los sellos sobre el rótulo.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, recábese la aprobación de la superioridad y archívese.

Ing. Leonardo Fernandez Ausili - Director

